Cuando una empresa quiebra, ¿debe responder todo el grupo?

SEBASTIÁN BEGAZO
Abogado del área de Derecho Corporativo del Estudio Muñiz Ftuza



Cuando una empresa entra en liquidación, la reacción natural de los acreedores es buscar dónde cobrar. Sin embargo, en los grupos empresariales la respuesta jurídica no siempre coincide con la realidad económica. Hoy es común que un mismo negocio opere a través de varias sociedades. Una es propietaria de los activos, otra celebra los contratos, una tercera emplea a los trabajadores y otra concentra el financiamiento. Aunque todas respondan a una estrategia común, el derecho reconoce a cada una como una persona jurídica independiente, con patrimonio y responsabilidad propios.

En el Perú, la regla general es clara: cada sociedad responde únicamente por sus propias obligaciones. Solo de manera excepcional la jurisprudencia ha admitido extender responsabilidad. El problema es que estas herramientas fueron concebidas para supuestos extremos, y por ello resulta indispensable que los acreedores no se limiten a analizar la insolvencia desde una perspectiva exclusivamente patrimonial. En muchos casos, un examen integral de la estructura societaria, del ejercicio del control y de las decisiones adoptadas dentro del grupo puede ser determinante para establecer si corresponde aplicar alguno de los mecanismos excepcionales que nuestro ordenamiento reconoce.

La personalidad jurídica y la responsabilidad limitada siguen siendo la regla. Sin embargo, cuando existen indicios de fraude, abuso del derecho o uso instrumental de una sociedad, un análisis legal oportuno puede marcar la diferencia entre considerar un crédito como recuperable o identificar responsabilidades adicionales previstas por el propio ordenamiento jurídico. Por ello, antes de asumir que la insolvencia de una empresa pone fin a cualquier posibilidad de cobro, resulta recomendable evaluar cada caso con una visión integral de la estructura empresarial y de las circunstancias que dieron origen a la crisis.